

una tregua salarial, aduciendo que el costo de la vida limita ejercer holgadamente sus roles de agentes sanitarios.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se instruye al Contralor General de la República a entregar los cheques del personal de salud que demuestren que laboran en más de una función en horarios diferentes, no en horarios simultáneos.

ARTICULO 2.- Los cargos de Asesores, Consultores, Miembros de Consejos Directivos, Ayudantes Civiles y afines, desempeñados por personal de salud, que han sido nombrados por decreto y que por dichas funciones perciben un salario, deberán en consecuencia, elegir en caso de incompatibilidad de horarios o de funciones y acogerse a una licencia laboral sin disfrute de salario.

ARTICULO 3.- Envíese al Contralor General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.263-02 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Idel Díaz (a) Montana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 263-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática No. 119, de fecha 22 de julio del año 2001, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la

entrega en extradición del nombrado **Idel Díaz**, (a) **Montana**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto que es buscado, luego de admitir su culpabilidad en fecha 28 de noviembre del año 2000, para ser sentenciado por delitos federales de narcóticos, imputándosele: 1) confabulación para distribuir más de 50 gramos de base de cocaína, 100 gramos de heroína y 250 gramos de polvo de cocaína, en violación de la sección 846 del Código 21 de los Estados Unidos de América; y 2) confabulación para distribuir más de 5 kilogramos de cocaína en polvo, más de 1 kilogramo de heroína y 50 gramos de base de cocaína, en violación del mismo precepto legal, tal y como consta en el Acta de Información número 00CRIM1216, registrada ante la Corte de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur del Estado de New York;

CONSIDERANDO: Que el señor Díaz resultó favorecido con la libertad bajo fianza y, al mismo tiempo, la Corte mencionada le ordenó comparecer el 22 de febrero del año 2001 para ser sentenciado, disposiciones que violó al ausentarse de territorio norteamericano;

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó y pactó en Viena el 20 de diciembre de 1988 (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988);

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Idel Díaz**, (a) **Montana**, es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha declarado haber sometido a juicio al nombrado **Idel Díaz**, (a) **Montana**, respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas, de fecha 20 de diciembre de 1988 (Convención de Viena);

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTO el Dictamen del Procurador General de la República, de fecha 12 de febrero del año 2002;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a las autoridades de los Estados Unidos de América del nombrado **Idel Díaz**, (a) **Montana**, para que sea sentenciado en la Corte ya citada de los Estados Unidos de América por los cargos establecidos en el Acta de Información aludida.

ARTICULO 2.- Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Idel Díaz**, (a) **Montana**, se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en ocasión de los hechos delictivos reseñados.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002), año 159 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No.264-02 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ernesto Félix.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 264-02